

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	11001 33 43 066 2020 00002 00
DEMANDANTE:	HAMINTON BOLÍVAR RUÍZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En providencia del veintiséis (26) de octubre del año en curso, el Despacho dispuso fijar fecha para audiencia inicial que tendría lugar el día tres del presente mes y año.

En memorial que antecede la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil solicita se aplaze la audiencia inicial programada para el tres de diciembre del presente año, atendiendo que el asunto objeto del medio de control de la referencia será sometido nuevamente a estudio en el Comité de Conciliación de la entidad el próximo dieciocho del mes y año que avanza.

El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el inciso segundo del numeral tercero al hablar del aplazamiento de la audiencia inicial, señala:

“(…)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...”.

En razón a lo anterior, considera el despacho que se cumplen los requisitos para acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial previamente programada, conforme a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandada.

Así las cosas, con fundamentos en las anteriores consideraciones el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la entidad demanda, y en consecuencia **FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a realizarse de manera virtual el martes diecinueve (19) de enero dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m., a través de la plataforma LIFESIZE haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/6672966> **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa (*ibídem*, numeral 4).

SEGUNDO: Por Secretaría INFÓRMESE a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se solicita a los apoderados de las partes que se conecten quince (15) minutos antes de la hora indicada anteriormente con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados para el desarrollo de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22b6b72f156954a588d10e71e5d26774c516852a0f68bab0416d0e32b220061f

Documento generado en 01/12/2020 04:21:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>